

MODELO 355
INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO
DECLARACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN "TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS E INSTALACIONES
ANÁLOGAS"

A) DATOS INFORMATIVOS

Una vez efectuado el pago deberá entregar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Carta de pago, ejemplares para la Sección de Rentas y para la Sección de Ocupación de la Vía Pública.
- Plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Número 1.- Fecha Devengo. Se consignará la fecha de presentación de solicitud de la licencia.

Número 2.- Declarante/Sujeto Pasivo.- Consigne todos los datos relativos al declarante sujeto pasivo. En la casilla

"SG" indique las abreviaturas que correspondan al tipo de vía pública por ejemplo CL (calle); AV (avenida); PL (plaza); CT (carretera); etc.

Número 3.- Representante. Consigne todos los datos relativos al representante. En la casilla "SG" indique las abreviaturas

que correspondan al tipo de vía pública por ejemplo CL (calle); AV (avenida); PL (plaza); CT (carretera); etc.

Número 4.- Datos del aprovechamiento.- Consigne todos los datos del aprovechamiento.

Número 5.- Autoliquidación.

Base de cálculo: Vendrá determinada por el tipo de ocupación que definan el aprovechamiento de acuerdo con el anexo de tarifas, que figuran en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las vallas se calculan por m² o fracción y por mes de ocupación.

Los andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados se calculan por metros lineales o fracción y por mes de ocupación.

Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios se calculan por día.

Número 6: Indique la fecha, firme la declaración y marque con una "X" quien formula la declaración, Titular o

Representante.

Número 7: Traslade a esta casilla el importe resultante de la autoliquidación.

B) NOTAS

Para la aplicación de las tarifas en que resulte necesario, las vías públicas de este municipio se clasifican en la

forma establecida en el índice alfabético de calles vigente en cada ejercicio.

Las vías públicas que no aparezcan clasificadas en el índice fiscal serán consideradas como de última categoría.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas

clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

C) PROVISIONALIDAD

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que el Ayuntamiento compruebe que

la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

C) PROVISIONALIDAD

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que el Ayuntamiento compruebe que

la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

D) RECTIFICACION DE AUTOLIQUIDACIONES.

El contribuyente podrá solicitar de la Administración municipal la rectificación de la presente autoliquidación si considera que perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos o bien la restitución de lo indebidamente ingresado, si el perjuicio ha generado ingreso indebido.

Las solicitudes podrán hacerse antes de que se haya practicado liquidación definitiva por la Administración o hayan transcurrido cuatro años en los términos establecidos en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y en el RD 1065/2007 de 27 de julio, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Ibercaja Banco, Caixabank, Abanca, BBV, Banco Santander, Banco Sabadell, Unicaja Banco y Eurocaja Rural.